



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2021

Ref. No.2020-0430

En vista de que el escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte actora, cumple las previsiones del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes PONER los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Oficiese** como corresponda de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- DESGLOSAR los documentos allegados como base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. **Déjese constancia que la obligación se encuentra cancelada.**
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

ym

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 20 del 26-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria